



LA PAMPA



LEY 3600 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Programa Provincial Materno-Infantil de detección, tratamiento y erradicación de la
Enfermedad de Chagas.
Adhiere a la ley 26.281.

Sanción: 29/11/2024; Boletín Oficial 10/01/2025

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°: Adhiérese la provincia de La Pampa a la Ley Nacional N° 26.281, de Declaración de Interés Nacional a la Prevención y Control de Todas las Formas de Transmisión de la Enfermedad de Chagas, y a su Decreto Reglamentario 202/2022.

Art. 2°: Créase el "Programa Provincial Materno-Infantil de detección, tratamiento y erradicación de la Enfermedad de Chagas" ("Programa"), en el ámbito del Ministerio de Salud de la provincia de La Pampa.

Art. 3°: El "Programa Provincial Materno-Infantil de detección, tratamiento y erradicación de la Enfermedad de Chagas" es de aplicación obligatoria en todos los establecimientos sanitarios y asistenciales, públicos y privados, de la provincia de La Pampa.

Art. 4°: En el marco del "Programa", se establece la obligatoriedad de los establecimientos sanitarios públicos y privados a cubrir gratuitamente:

- 1- La realización del estudio serológico en personas gestantes, como medida tendiente a la detección temprana en el embarazo de la infección de la enfermedad de Chagas;
- 2- La realización del estudio serológico a recién nacidos de madres chagásicas, con el objetivo de diagnosticar en forma precoz para poder aplicar el tratamiento;
- 3- La realización del tratamiento integral y completo en niños y niñas, en los que se detecte la enfermedad de Chagas para contribuir a la disminución de nuevos casos agudos y por consiguiente de enfermos en etapa crónica; y
- 4- El tratamiento antiparasitario específico y a los establecimientos de la seguridad social y entidades de medicina prepaga a reconocer en su cobertura los test diagnósticos y el tratamiento de la enfermedad.

Art. 5°: Los objetivos de la presente Ley son:

- 1- Impulsar el desarrollo, fortalecimiento e implementación de políticas y planes de acción de control y prevención de la enfermedad de Chagas, con el fin de que estratégicamente se avance en su control en todo el territorio provincial;
- 2- Promover controles y seguimientos en toda persona gestante tendientes a la detección temprana de la enfermedad de Chagas;
- 3- Garantizar el derecho a la salud en las infancias a través de la detección temprana de la enfermedad de Chagas, comprometiéndonos a impulsar una adultez saludable;

4- Incentivar la capacitación y formación permanente sobre la temática en los profesionales de la salud, como así también en los espacios educativos mediante campañas de sensibilización, prevención y promoción de la enfermedad de Chagas.

Art. 6°: Será Autoridad de Aplicación el Ministerio de Salud de la provincia de La Pampa y sus ámbitos de competencia.

Art. 7°: Las funciones de la Autoridad de Aplicación son:

1- Velar por el cumplimiento e implementación de la Ley Nacional N° 26.281 y su reglamentación;

2- Desarrollar el "Programa Provincial Materno-Infantil de detección, tratamiento y erradicación de la Enfermedad de Chagas" e implementarlo de manera obligatoria en todo el territorio provincial de acuerdo a lo establecido en la reglamentación;

3- Incorporar en la rutina serológica del recién nacido de madre chagásica el testeado de *Trypanosoma cruzi*;

4- Promover la incorporación del estudio serológico de *Trypanosoma cruzi*, de acuerdo a los criterios que defina la reglamentación, en niños, niñas y adolescentes menores de doce (12) años;

5- Desarrollar campañas de seguimiento en aquellos casos positivos de Chagas;

6- Promover la conformación de equipos técnicos transdisciplinarios que se ocupen del seguimiento del paciente y su familia para que el cumplimiento del tratamiento sea efectivo;

7- Incentivar en los profesionales de la salud intervinientes en el proceso de embarazo y posparto, la capacitación y actualización en materia de la Enfermedad de Chagas;

8- Definir una propuesta pedagógica para trabajar en el aula y el hogar con estudiantes del Ciclo Básico de la escuela secundaria sobre el Chagas.

Art. 8°: Para la aplicación del "Programa" creado en el artículo 2° de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación deberá mantener una actualización permanente respecto a las Normas Técnicas del Ministerio de Salud de la Nación, con particular atención en las indicaciones de los incisos a), b) y c) del artículo 2° del Decreto Reglamentario 202/2022 de la Ley Nacional N° 26.281.

Art. 9°: La Autoridad de Aplicación tendrá 180 días para reglamentar la presente Ley.

Art. 10: Se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 11: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PEREZ ARAUJO - MEANA